

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 24.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Enero último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Deseando la Reina (q. D. g.) que el servicio de beneficencia domiciliaria se plantee en todos los pueblos de la península é islas adyacentes de manera que en el aciago caso de una epidemia ó calamidad grave puedan dispensarse socorros domiciliarios con la prontitud y perfeccion de que sea susceptible cada localidad, atendidas sus necesidades y recursos que estén á su alcance, se ha dignado mandar que con la mayor urgencia dicte V. S. la órdenes oportunas para que en todos los pueblos de esa provincia, si ya no las hubiese, se establezcan las Juntas municipales de Beneficencia á que se refieren en diversos artículos la ley de 20 de Junio de 1849 y el Reglamento de 14 de Mayo de 1852 planteando á la vez Juntas parroquiales, donde se estimase necesario su concurso. Dando á este servicio toda la importancia que de suyo tiene y la que además le presta la inminencia de males, que á toda costa se deben contrarestar, y para conjurar los cuales ha de desplegar V. S. el celo y eficacia propios de su honroso cometido, es la voluntad de S. M. que por ese Gobierno de provincia se excite el celo de todos los Ayuntamientos que de él dependen, para que dichas Juntas empiecen á funcionar inmediatamente, y para que reunidos á los mayores contribuyentes de cada pueblo se vote y consigne en el presupuesto adicional del presente año una partida suficiente para

atender á la Beneficencia domiciliaria, sin perjuicio de la que hubiere aprobada para imprevistos, de la que, en caso de invasion del cólera podrán incautarse para atender á las necesidades que semejante situacion habrá de crear. Del cumplimiento de esta soberana disposicion, en la parte que á V. S. concierne, dará inmediatamente cuenta á este Ministerio y con toda brevedad tambien la de estar cumplimentada en todos los pueblos de la provincia de su mando. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial á fin de que en vista de su contenido los Alcaldes hagan que en el término improrogable de quince dias los Ayuntamientos que presiden averigüen y consignen como adicional á su respectivo presupuesto las cantidades que en su concepto sean necesarias para atender con socorros domiciliarios, caso de la aparicion del cólera, los cuales serán remitidos á este Gobierno para su aprobacion dentro del prefijado plazo, adoptando desde luego todas las medidas de salubridad pública que consideren convenientes, de acuerdo con la Junta local de sanidad. Santander 7 de Febrero de 1854.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUM. 25.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 13 del próximo pasado Enero la Real orden que sigue.

«Por este Ministerio se dice hoy al Gobernador de la provincia de Cuenca lo siguiente.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion con fecha 29 del mes de Noviembre próximo pasado lo que sigue.—El Ayuntamiento de la Mota del Cuer-

vo, á cuya poblacion corresponde la facultad de nombrar un escribano, eligió en 7 de Enero de 1851 á D. Fidel Castellanos, el cual obtuvo en su consecuencia la competente cédula de ejercicio que se le despachó en 7 de Noviembre del mismo año; mas á virtud de orden del Gobernador civil de la provincia de Cuenca, cumplimentada por el Alcalde de la Mota, se suspendió á este interesado de ejercer su escribanía en Mayo último, bajo el concepto de que para la provision de la misma no se habian llenado las formalidades de la circular de 12 de Mayo de 1837, que dispuso la subasta de estos oficios cuando fueran de propiedad del Estado; circunstancia que tuvo presente el Consejo provincial, á cuya corporacion habia oido previamente el espresado Gobernador y este se ha negado á revocar su acuerdo por mas que, fundada en razones legales, lo haya así reclamado la sala de Gobierno de la audiencia de Albacete. Las leyes 8.ª, título 4.º y 4.ª título 6.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, se apresuraron á prohibir á las corporaciones y particulares, dueños de oficios enagenados, que nombráran servidores de los mismos, interviniendo precio, ni respeto de precio alguno; y lo mismo se ha observado constantemente por los Tribunales y dependencias en este Ministerio, íntimamente convencido de los graves males á que puede dar origen el remate ó gravámen de tan delicados cargos como los pertenecientes á la fé pública, autorizado ni consentido á particulares ó corporaciones, siquiera sean estas los mismos Ayuntamientos, é invoquen la razon de aumentar con tal medio el caudal de propios, para el que nunca se han considerado como productivos los oficios de que se trata. Ni la Real orden circular de 12 de Mayo de 1837, ni la de 7 de igual mes de 1852 que marcan el modo de proveer las escribanías pertenecientes á la Nacion, autorizaron á nadie mas que al Gobierno de S. M. para utilizar en semejante caso el recurso de la licitacion pública, ni tales disposiciones pueden ampliarse ó interpretarse en favor de corporaciones ni de individuos. Hecho, pues con arreglo á las leyes por el Ayuntamiento de la Mota del Cuervo el nombramiento de D. Fidel Castellanos para servir la escribanía de aquella poblacion, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por el Ministerio del muy digno cargo de V. E. se ordene á quien corresponda respete la cédula despachada al referido Castellanos, y se haga entender á quien compete que se guarde y observe cuanto queda espuesto á fin de evitar la repeticion de casos de igual naturaleza, que ha principiado á observarse. De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se mencionan en la preinserta Real orden. Lo que traslado á V. S. de la propia órden de S. M., comunicada igualmente por el Señor Ministro de la Gobernacion para su inteligencia, y á fin de que lo tenga presente en los casos que ocurran de igual naturaleza.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 7 de Febrero de 1854.—E. G. I., Ramon Carrera.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Real orden.—Correos.

Las continuas reclamaciones de los autores y editores que publican obras impresas y litografiadas sobre extravíos y pérdidas de cuadernos y entregas, ha llamado la atencion de S. M., que solicita siempre por favorecer las ciencias y las letras, así como el comercio de librería, principal agente que las difunde, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de Correos son personalmente responsables en caso de pérdida ó extravío de las entregas de obras ó impresos que se presenten al franqueo con los requisitos que detalla el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 2.º Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, es indispensable:

Primero. Que se presenten dichos impresos llevando en su cubierta el título de la obra y el número de la entrega.

Segundo. Que al tiempo de franquear se acompañen facturas duplicadas que expresen el título y número de los impresos.

Art. 3.º Las facturas duplicadas serán tantas cuantas sean las Administraciones á quienes deba hacer cargo la que verifica el franqueo, quedando en poder de esta un ejemplar, y entregando el otro al interesado, despues de confrontarse y de poner el «conforme» el empleado que esté autorizado para ello.

Art. 4.º La Administracion que franquee remitirá los impresos con sus correspondientes facturas á las que forme paquetes, y estas á su vez lo harán del mismo modo á las Administraciones ó carterías subalternas.

Art. 5.º Dichas facturas se devolverán por la Administracion que reciba á la remitente con la hoja de aviso á vuelta de correo.

Art. 6.º Las Administraciones y dependencias de correos exigirán recibo precisamente de las personas á quienes vayan dirigidos los impresos.

Art. 7.º El franqueo que se practique con las formalidades indicadas se hará en horas que no coincidan con la llegada y salida de los correos, fijándolas los Administradores, y anunciándolo al público para su conocimiento.

Art. 8.º Estas disposiciones serán obligatorias en el solo caso de que los autores ó editores las exijan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de correos.

(Gac. núm. 397.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Febrero de 1854.—E. G. I., Ramon Carrera.

El día 5 del corriente venció el plazo para el pago del primer trimestre del presente año de las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos. En cuyo concepto espero que los Sres. Alcaldes las solventen en la Tesorería para para el veinte del corriente, evitando así todo apremio.

Los que no han presentado los repartimientos, no se excusan del pago porque deben hacerle de su propio peculio los capitulares é individuos de la Junta pericial como está previsto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Entrambasaguas y Soba se servirán enterar de esta circular á los recaudadores Don José Lavin y Don José Sainz Trápaga. Santander 7 de Febrero de 1854.—Tomás C. Agüero.

---

## Seccion de Guerra.

---

### *Gobierno militar de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 1.º del actual, me transmite la comunicacion siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—D. Antonio Estevez de Osma, primer Interventor de la Administración de Rentas nuevas en la Isla de Cuba, y Teniente que fué de la Compañía de depósito del Regimiento Infantería de Cantabria Peninsular, solicitó de este Ministerio se le expidiese la competente Real cédula de retiro, con el fuero criminal militar que le corresponde, por haber obtenido la Cruz de 1.º clase de la Real y militar órden de San Fernando con arreglo al art. 35 de sus estatutos, y S. M. teniendo en cuenta que los Caballeros de la órden de San Fernando, deben conservar el fuero criminal que su reglamento les confiere, aun cuando sean empleados en otras carreras, siempre que no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados; que siendo conocido de todos los Tribunales, Jueces y Autoridades el reglamento de la órden que determina aquella prerrogativa y mandándoles lo mismo á ellos que á cualquiera otra persona de toda clase y condicion que sea, que los hayan y tengan por tales caballeros, guardándoles todas las prerrogativas que les corresponden; considerando lo prevenido en el art. 1.º, título 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas generales y de lo mandado en Real órden de 10 de Octubre de 1830, ha venido en resolver S. M. despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marica, que D. Antonio Estevez y Osma; y los demás individuos del Ejército que hubiesen sido licenciados absolutos ó retirados con solo el uso de uniforme, hallándose en posesion de la cruz de San Fernando, deben conservar el fuero militar siempre que los que pasen á otras carreras no diesen lugar

á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. á los propios fines.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 3 de Febrero de 1853.—Rafael M. de Vaca.

---

### *Comision de Marina para el acopio de maderas en esta provincia.*

Debiendo procederse á la labra y condaccion al puerto de la Requejada, de las maderas que arrojen para construcción naval de guerra, los 252 robles cortados por esta Comision en los dos montes de Mozagro, del Ayuntamiento de Mazcuerras; he determinado, en virtud de lo dispuesto por la superioridad, sacar á pública subasta aquellas operaciones, que tendrán lugar el día trece del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, con permiso de la Autoridad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y de las que podrán enterarse en mi casa de habitacion todos los que deseen interesarse en estos trabajos. Y para la debida publicidad espido el presente en Comillas á 1.º de Febrero de 1854.—Manuel Lopez de Arenosa.

---

## REMATES.

---

Debiendo construirse un nuevo cementerio en el pueblo de Caviedes, del Ayuntamiento de Valdáliga, tendrá lugar el remate de esta obra ante el mismo Ayuntamiento y en su casa consistorial el día 23 de Febrero próximo y hora de las doce de dicho día. El plano, presupuesto y demás condiciones del remate se pondrán de manifiesto en aquel acto, y antes en la Secretaría, para el que guste interesarse. Valdáliga 30 de Enero de 1854.—José Lopez de Lamadrid.

En el día 24 de Febrero próximo á la una de su tarde saldrán á público remate 500 árboles de roble que deben cortarse en el monte del pueblo de Lon, y sitio titulado la Hoz, en el ayuntamiento de Camaleño, con el objeto de satisfacer con su producto los réditos de un censo y otras obligaciones que tiene expresado pueblo de Lon, el cual tendrá lugar ante el Presidente de dicho Ayuntamiento en cuya Secretaría se hallara de manifiesto el presupuesto y condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto. Camaleño 14 de Enero de 1854.—Juan de Estrada.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Gumersindo Saenz Miera ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Selaya, para trasladarse á Ultramar.

D. Pedro Dionisio de Goicochea ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Sámamo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Febrero de 1854. — E. G. I., Ramon Carrera.

En el pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Corvera, se halla prendada una vaca de las señas siguientes: edad 10 años sobre poco, color de avellana, abierta de astas.

**REVISTA****DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Periódico dedicado á propagar las buenas doctrinas pedagógicas, y á sostener los intereses de las escuelas y los maestros. Publicase el 1.º y 15 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en 4.º con cubierta de color.

*Precio de suscripcion en provincias.*

Por un año 40 reales; por seis meses 24; por tres meses 14. En Ultramar y extranjero: por seis meses 40; por un año 70.

**LA AURORA.**

PERIÓDICO DE LOS NIÑOS

DEDICADO A S. A. R. LA EXCELSA PRINCESA DE ASTURIAS.

Publicase el 30 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas de impresion, con hermosos grabados y una elegante cubierta.

*Precio de suscripcion en provincias.*

Por un año 20 reales, por seis meses 12 id., por tres id. 8 id.—En Ultramar y extranjero, por 6 meses 20 reales, por un año 34.

En el pueblo del Astillero de Guarnizo, y en sitio de su plaza, se arrienda una casa que tiene todas las comodidades necesarias para una gran posada ó para una familia particular, cuya casa tambien se vende por su propietario D. Francisco Espina vecino de

esta ciudad. El mismo tambien arrienda y vende otras dos casas con sus espaciosas huertas las cuales tienen de toda clase de frutas con abundancia, en el mismo pueblo del Astillero.

*Para la Habana.*

Del 10 al 15 del corriente mes de Febrero saldrá la corbeta ANGELITA, capitan Maruri. Admite pasajeros, los que para su ajuste pueden dirigirse á su armador D. Pedro de la Puente, en el Muelle número 14.

La corbeta PAQUITA, capitan D. Juan Angel Gavica, saldrá para la Habana á fines del corriente mes ó principios de Marzo. Admite pasajeros, los que para el ajuste pueden entenderse con D. Carlos Sierra, en el Muelle número 23.

La corbeta PERLA, capitan D. Antonio Pola, saldrá para la Habana el 20 del corriente. Admite pasajeros y la despacha D. José María Aguirre, en el Muelle número 10.

En los primeros dias del mes de Marzo saldrá de este puerto con destino al de la Habana la corbeta española DOÑA SOL, al mando de su acreditado capitan D. Francisco Andraca. Admite pasajeros, quienes podrán entenderse para su ajuste con los Señores D. M. Peña-redonda y Compañía, en Santander.

El bergantin PAQUITA, capitan D. Francisco Segovia, saldrá para la Habana del 15 al 20 de Febrero. Admite pasajeros, los que para su ajuste pueden dirigirse á Don Carlos Sierra, en el muelle, número 23.

*Para Santiago de Cuba.*

Del 4 al 8 del corriente mes de Febrero, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto la muy velera corbeta española VICTORIA, al mando de su capitan D. Patricio Mejon. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y un esmerado trato. Para el ajuste pueden dirigirse á su armador Don Pedro Mejon, que vive en la calle de Atarazanas número 14, ó á la Correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

*Para Matanzas y la Habana.*

Del 15 al 20 del corriente mes de Febrero saldrá el bergantin TRINIDAD, capitan Don Saturnino Mendez. Admite pasajeros, los que para su ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Casuso y Almiñaque, ó á la Correduría de buques de D. Juan de Orbe.

El bergantin NUEVO CAMARGO, capitan Don Miguel de Meaurio, admite carga á flete y pasajeros para la Isla de Cuba. Para su ajuste pueden dirigirse á su armador el Sr. D. Julian de Bolado, de este comercio, en el Muelle nuevo número 17.

Imp., lit. y lib. de Martinez.